INSTITUTO
PARA LA
PROTECCIÓN
AL AHORRO
BANCARIO

LINEAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS ELEMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL DICTAMEN DEL ADMINISTRADOR CAUTELAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su Centésima Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de abril de 2014, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 80, fracción XXVI, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", el cual, tuvo por objeto, entre otros, modificar el marco jurídico de actuación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y le otorga nuevas atribuciones;

Que en virtud del Decreto a que se refiere el Considerando anterior, se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones de Crédito, entre los que se encuentra el artículo 139 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente antes de la entrada en vigor del citado Decreto y que, conforme al propio Decreto, corresponde actualmente al artículo 130 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto mantiene la atribución de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para establecer, mediante lineamientos de carácter general, los elementos que deberá contener el dictamen del administrador cautelar respecto de la situación integral de la institución de banca múltiple de que se trate, si bien se suprimió de dicho texto la obligación de identificar en dicho dictamen, las obligaciones pendientes de pago a cargo de la institución, cuyo incumplimiento pudiera actualizar cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 29 bis 6 de la Ley de Instituciones de Crédito, refiriéndose ahora a la identificación en general de las obligaciones pendientes de pago a cargo de la institución;

Que con fecha 23 de octubre de 2008 la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario aprobó los lineamientos de carácter general a que hace referencia el artículo 139 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente antes de la entrada en vigor del citado Decreto, los cuales, conforme a lo señalado en el Considerando anterior, quedarían abrogados con motivo de la emisión de los presentes Lineamientos;

Que los artículos 129 y 130 de la Ley de Instituciones de Crédito, establecen los supuestos bajo los cuales la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario designará al administrador cautelar de una institución de banca múltiple;

Que el dictamen del administrador cautelar deberá comprender, por lo menos, una descripción detallada de la situación financiera de la institución de banca múltiple, un inventario de activos y pasivos, la identificación de aquellas obligaciones pendientes de pago a cargo de la institución, así como la opinión legal y contable que al efecto hayan formulado los auditores externos independientes de la institución de que se trate, debiendo entregar un ejemplar del dictamen

Varsovia 19, Col. Juárez México, CP 06600. DF
Tel. +52 (55) 5209 5500 ipab.org.mx

elaborado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otro al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y

Que en virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ha tenido a bien aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS ELEMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL DICTAMEN DEL ADMINISTRADOR CAUTELAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los elementos que deberá contener el Dictamen del Administrador Cautelar a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Instituciones de Crédito, respecto de la situación integral de la institución de banca múltiple de que se trate.

El Administrador Cautelar podrá solicitar, por conducto del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o al Banco de México, la información, que en el ámbito de sus respectivas competencias pudieran tener y proporcionarle conforme a las disposiciones aplicables, que sea de utilidad para la elaboración del Dictamen a que se refieren los presentes lineamientos.

SEGUNDO.- Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I. Administrador Cautelar: la persona designada por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de conformidad con los artículos 129 ó 130 de la Ley de Instituciones de Crédito;

II. CNBV: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

III. Dictamen: el documento elaborado por el Administrador Cautelar en términos del artículo 130 de la Ley de Instituciones de Crédito;

IV. Fecha Valor: la fecha en la que el Administrador Cautelar inicie su encargo;

V. Institución: en singular o plural, las instituciones de banca múltiple a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito;

VI. IPAB o Instituto: el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;

VII. Obligaciones Garantizadas: aquellas a las que la Ley de Protección al Ahorro Bancario confiere tal carácter, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la misma Ley, y

VIII. Funciones de Supervisión: facultades de inspección, de vigilancia y de prevención y corrección que los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables otorgan al IPAB y a la CNBV.

Varsovia 19, Col. Juárez México, CP 06600. DF.
Tel. +52 (55) 5209 5500 ipab.org.mx

TERCERO.- El Dictamen deberá elaborarse conforme a las secciones siguientes y contener, al menos, la información que se señala en cada una de ellas:

I. Descripción detallada de la situación financiera de la Institución

En esta sección deberá presentarse un análisis de la evolución de la situación y condición financiera de la Institución a la Fecha Valor, a partir de la información regulatoria disponible considerando al menos información de los últimos doce meses, y los estados financieros auditados de al menos los dos últimos ejercicios.

Dicho análisis deberá basarse en elementos puramente cuantitativos a partir de la construcción de indicadores que permitan la comparación con otras Instituciones que operan en el país, en cada uno de los rubros siguientes:

A. Calidad del Capital

Se deberá describir la evolución de la suficiencia del capital en función de los riesgos que la Institución ha enfrentado. La descripción debe realizarse tomando en consideración las disposiciones vigentes sobre los requerimientos mínimos de capital para enfrentar riesgos.

Al explicar el deterioro en la suficiencia de capital deben señalarse de manera clara las causales de esto, contemplando modificaciones al capital social, estructura de los instrumentos de capital, la magnitud de los riesgos enfrentados y los resultados económicos obtenidos.

B. Calidad de Activos

Se deberá describir la evolución de la calidad de los activos considerando al menos, los siguientes elementos, clasificándolos por tipo de moneda y si se encuentran restringidos o no, por alguna obligación relacionada:

i. Disponibilidades;

ii. Inversiones en valores;

iii. Operaciones con valores y derivadas;

iv. Cartera de crédito, y

v. Otros activos.

En el caso de la cartera de crédito, se deberá evaluar al menos el nivel de deterioro, estimaciones preventivas y de concentración por acreditados y tipo de producto, para cada uno de los componentes de la cartera, conforme a lo siguiente:

Varsovia 19, Col. Juárez México, CP 06600. DF.
Tel. +52 (55) 5209 5500 ipab.org.mx

i. Empresarial;

ii. Entidades Financieras;
- **a)** Bancarias;
- **b)** No bancarias;

iii. Gobierno Federal;
- **a)** Estados;
- **b)** Municipios;
- **c)** Otros;

iv. Vivienda;

v. Consumo;
- **a)** Revolvente;
- **b)** No revolvente;

vi. Nómina;

vii. Personales;

viii. Automotriz, y

ix. Otros.

C. Estructura del Pasivo y Obligaciones Garantizadas

En este apartado se solicita analizar la estructura de los pasivos de la Institución incluyendo el detalle de los siguientes conceptos:

i. Captación tradicional;
- **a)** Vista;
- **b)** Plazo;
  - **1.** Público en general;
  - **2.** Mercado de dinero;
- **c)** Títulos de crédito emitidos;
  - **1.** Bonos bancarios;
  - **2.** Certificados bursátiles;
  - **3.** Otros;

ii. Préstamos interbancarios;

iii. Operaciones con valores y derivadas;

iv. Obligaciones subordinadas, y

Varsovia 19, Col. Juárez México, CP 06600. DF.
Tel. +52 (55) 5209 5500 ipab.org.mx

v. Otros pasivos.

D. Desempeño de la Administración

Se describirá la evolución de los indicadores relativos al desempeño de la administración que consideren la dimensión del gasto administrativo y los ingresos generados.

E. Rentabilidad

Se describirá la evolución del resultado neto de la Institución en función de sus activos productivos, sus diversas fuentes de financiamiento y su capital, con al menos el detalle siguiente:

i. Margen Financiero;
- **a)** Ingresos y comisiones de cartera;
- **b)** Intereses y premios netos por reportos y préstamo de valores;
- **c)** Ingresos por inversiones en valores y disponibilidades;
- **d)** Gastos de captación y deuda;

ii. Comisiones Netas;

iii. Gasto por creación de estimaciones preventivas;

iv. Gasto de administración y promoción;

v. Resultado por intermediación;

vi. Otros ingresos;

vii. Otros gastos;

viii. Participación en subsidiarias;

ix. Impuestos, y

x. Resultado Neto.

F. Liquidez

Se describirá la evolución de indicadores de liquidez que permitan analizar la estrategia de fondeo de todo el balance.

G. Servicios

Varsovia 19, Col. Juárez México, CP 06600. DF.
Tel. +52 (55) 5209 5500 ipab.org.mx

En este apartado deberá incluirse la descripción de los servicios de la Institución relacionados con sucursales, cajeros automáticos, terminales punto de venta, cajas de seguridad, fideicomisos, mandatos y comisiones, entre otros.

H. Aspectos fiscales

Relación de las obligaciones fiscales de la Institución y el estado de su cumplimiento.

I. Contingencias Legales

Relación de los asuntos jurídicos pendientes o en litigio y su cuantificación, conforme a las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C., incluyendo una descripción del estado que guardan los más importantes por su cuantía o por la problemática que pudieran representar.

J. Control Interno

En este rubro deberá evaluarse, considerando tanto los dictámenes e informes de auditoría que hayan emitido los auditores externos e internos, como los reportes del comité de auditoría y de la unidad para la administración integral de riesgos, la suficiencia del sistema de control interno implementado en la Institución, así como la razonabilidad del funcionamiento y observancia de éste, a fin de determinar si dicho sistema permite lo siguiente:

i. Prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que pudieran derivarse en el desarrollo de la operación de la Institución;

ii. Contar con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa, que sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna;

iii. Proteger la integridad y adecuado mantenimiento de los sistemas informáticos, incluidos los sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, así como la inalterabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada, almacenada y transmitida a través de aquellos, determinando los mecanismos de respaldo de la información en caso fortuito o de fuerza mayor, así como los planes de contingencias que permitan asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas;

iv. Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades entre los órganos sociales, unidades administrativas y personal de la Institución, y

v. Coadyuvar permanentemente a la observancia de la normativa aplicable.

Varsovia 19, Col. Juárez México, CP 06600. DF.
Tel. +52 (55) 5209 5500 ipab.org.mx

K. Adopción de acciones, medidas correctivas o programas de cumplimiento forzoso ordenados por la CNBV o por el IPAB

En caso de que la CNBV o el IPAB, como resultado del ejercicio de sus Funciones de Supervisión, hubieren ordenado la adopción de acciones, medidas correctivas o programas para corregir las irregularidades observadas, el Administrador Cautelar deberá incluir en este apartado un informe con las características generales y el grado de cumplimiento que la Institución hubiere dado a dichas acciones, medidas correctivas o programas.

L. Conclusiones de la descripción detallada de la situación financiera de la Institución

El Administrador Cautelar deberá incluir en este apartado las conclusiones respecto a la situación financiera integral de la Institución.

II. Inventario de Activos

En esta sección se incluirá la relación individualizada de los activos con los que cuenta la Institución a la Fecha Valor, considerando lo siguiente:

A. Disponibilidades. Relación de las disponibilidades incluyendo las restringidas o dadas en garantía, señalando las operaciones que garantizan por tipo de operación o restricción;

B. Inversiones en valores. Relación de los títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento; información que deberá contar al menos con número de títulos, serie, emisor y precio de mercado de cada instrumento;

C. Operaciones con valores y derivadas. Relación de los saldos deudores en operaciones de préstamo de valores, reporto y ventas a plazo de valores, así como en operaciones financieras derivadas; información que deberá contener al menos las fechas de vencimiento, tipo de operación, tasas pactadas y contrapartes;

D. Cartera de crédito. Relación de la cartera de crédito vigente y vencida, por cada uno de los segmentos siguientes:

i. Créditos comerciales;

ii. Créditos a entidades financieras;

iii. Créditos a entidades gubernamentales;

iv. Créditos al consumo, y

v. Créditos a la vivienda.

Varsovia 19, Col. Juárez México, CP 06600. DF.
Tel. +52 (55) 5209 5500 ipab.org.mx

Adicionalmente, la relación a que se refiere el presente numeral deberá contener un listado de los principales acreditados y de las operaciones relacionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Instituciones Crédito.

E. **Reservas.** Relación de las reservas de cartera, tanto para cartera vigente como para cartera vencida, que incluya información respecto de la cantidad de créditos, importe de la cartera, importe de reservas y reserva promedio;

F. **Activo fijo.** Relación de los activos que incluya el tipo, valor actualizado y la forma de cálculo de su valor (inflación, avalúo reciente o ambos);

G. **Bienes adjudicados.** Relación de los principales bienes adjudicados disponibles y no disponibles, señalando su valor neto (valor bruto menos reserva por baja de valor), y

H. **Otros activos relevantes.** Relación de otros activos que registre la Institución que por su valor se consideren relevantes.

III. **Inventario de Pasivos - Obligaciones pendientes de pago a cargo de la Institución y otros pasivos**

A. Captación tradicional. Relación de los depósitos de exigibilidad inmediata y operaciones a plazo, señalando su monto, tasa de interés y plazos;

B. Préstamos interbancarios y de otros organismos. Relación de los tipos de crédito, saldos, fechas de vencimiento, tasas y contrapartes;

C. Operaciones con valores y derivadas. Relación de los saldos acreedores en operaciones de reporto, préstamo y compraventa de valores, así como en operaciones financieras derivadas; información que deberá contener al menos las fechas de vencimiento, tipo de operación, tasas pactadas y contrapartes;

D. Acreedores diversos y otras cuentas por pagar. Relación de montos y conceptos de los adeudos a favor de acreedores diversos y otras cuentas por pagar;

E. Pasivos laborales. Relación del pasivo laboral, presentando su desglose por rubro;

F. Pasivos contingentes. Relación de los pasivos contingentes, y

G. Otros pasivos relevantes. Relación de otros pasivos que por su monto se consideren relevantes.

Adicionalmente, la información señalada en esta sección, según corresponda, deberá presentarse agrupada en los rubros siguientes:

Varsovia 19, Col. Juárez México, CP 06600. DF.
Tel. +52 (55) 5209 5500 ipab.org.mx

i. Monto total de Obligaciones Garantizadas hasta por el monto previsto en el artículo 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;

ii. Monto total de Obligaciones Garantizadas que superan el límite previsto en el artículo 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;

iii. Monto de pasivos distintos a Obligaciones Garantizadas, agrupados conforme al orden previsto en el artículo 180 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

iv. Monto de operaciones exceptuadas, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

El Administrador Cautelar deberá incluir la identificación de aquellas obligaciones pendientes de pago a cargo de la Institución, señalando tipo de crédito, saldos, tasas, fechas de vencimiento y contrapartes.

IV. Opinión legal de los auditores externos respecto al Dictamen

En esta sección el Administrador Cautelar incluirá la opinión legal que formulen los auditores externos independientes de la Institución de que se trate, respecto al Dictamen.

V. Opinión contable de los auditores externos respecto al Dictamen

En esta sección el Administrador Cautelar incluirá la opinión contable que formulen los auditores externos independientes de la Institución de que se trate, respecto al Dictamen.

VI. Otra información relevante de la Institución

En esta sección el Administrador Cautelar deberá incluir el detalle de la información siguiente:

A. Integración del grupo financiero al que pertenece la Institución, y la descripción de las tenencias accionarias entre la sociedad controladora y las entidades que integran el grupo financiero;

B. Estructura corporativa y detalle de la participación accionaria, integración del consejo de administración o nombre del administrador único;

C. Estructura organizacional, plantilla del personal indicando nivel salarial y prestaciones;

D. Relación de apoderados y contratos principales;

E. Comités internos y reglas que norman su funcionamiento y facultades;

F. Características de los contratos laborales y relaciones con los sindicatos existentes;

G. Cobertura geográfica y ubicación de las sucursales;

Varsovia 19, Col. Juárez México, CP 06600. DF.
Tel. +52 (55) 5209 5500 ipab.org.mx

H. Estrategia comercial y segmentos del mercado a los que se orientan los principales productos;

I. Productos y servicios que ofrece, incluyendo una descripción de las ventajas y desventajas respecto a los productos de la competencia;

J. Comparativo de la rentabilidad de los principales productos y servicios, respecto a la competencia;

K. Plataforma tecnológica, y

L. Relación de los procesos de mayor relevancia en materia de prevención de lavado de dinero y combate al financiamiento al terrorismo derivados de las obligaciones contenidas en los artículos 115 y 115 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, que se encuentren pendientes a la Fecha Valor.

CUARTO.- El Dictamen podrá actualizarse periódicamente y podrá tomarse como base para la elaboración de los informes a que se refieren los artículos 131, fracción IV y 140 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En el supuesto de que la Institución de que se trate forme parte de un grupo financiero el Dictamen deberá indicar el importe preliminar de las pérdidas a cargo de la Institución a la Fecha Valor, así como a la fecha en que la Junta de Gobierno haya adoptado alguna de las resoluciones a que se refiere el artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su expedición por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

SEGUNDO.- Se abrogan los "Lineamientos de carácter general que establecen los elementos que deberá contener el dictamen del administrador cautelar a que se refiere el artículo 139 de la Ley de Instituciones de Crédito" aprobados por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su Septuagésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de octubre de 2008.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos deberán difundirse a través de la dirección electrónica del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en Internet, el día siguiente al de su expedición.

México, D.F., a 16 de mayo de 2014

El Secretario Ejecutivo

C.P. Lorenzo J. Meade Kuribreña

Varsovia 19, Col. Juárez México, CP 06600. DF.
Tel. +52 (55) 5209 5500 ipab.org.mx